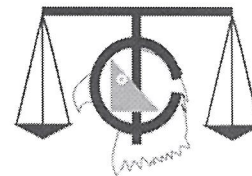
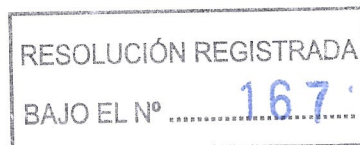




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 22 JUL 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 195/2021 Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO SOLICITADO POR LA MTRA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EXPTEs DE OBRAS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS USHUAIA"** y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se abrió en virtud de la Nota N° 171/2021 Letra: MOySP, por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO solicitó que se le conceda excepción al control preventivo en los Expedientes E-8613/2021, E-8889/2021, E-18565/2020, E-8758/2021, E-9371/2021 y E-9401/2021.

Que dicho pedido, se fundó en *"(...) el hecho de que es impostergable la intervención con las obras proyectadas en los Establecimientos Educativos; situación que se tramita en los expedientes de referencia y configura una necesidad que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la intervención sea efectiva y poder aprovechar el receso invernal para desarrollar las tareas previstas, siempre que las condiciones climáticas así lo permitan, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que propendan a mejorar en los establecimientos educativos las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo.*

Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la cantidad de establecimientos educativos en los cuales se debe intervenir, se realizaron los respectivos relevamientos, cómputos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas.

N

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar las obras licitadas, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos en la mayoría de los establecimientos educativos de la provincia, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016.

En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos contratos (...)."

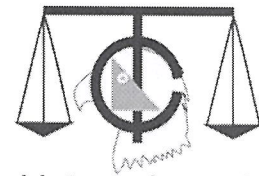
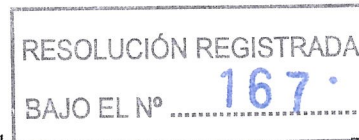
Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impide el control posterior, con las consecuentes potestades que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, mediante la emisión del Informe Legal N° 180/2021 Letra: TCP-CA, cuyos términos rezan: "(...) Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 171/2021 Letra: M.O. YS.P., se requiere excepciones de control preventivo a una serie de contrataciones.

En tal andarivel, en la nota de referencia se indicaron los siguientes expedientes: N.º E-8613/2021- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Escuela N.º 41 'Mario Benedetti'- Jardín de Infantes N.º 7 'Piedra Libre- USHUAIA-TDF'; E-8889/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES: Escuela N.º 16 'Dr. Arturo Mateo Bas', ESCUELA N.º 40 'MARIA ELENA WALSH' y JARDÍN N.º 20 'LUCERITO DE FUEGO-USHUAIA'; E-18565/2020 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GIMNASIO B° 640/VIVIENDAS-USHUAIA; E-8758/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COLEGIO POLIVALENTE DE ARTE-USHUAIA; E-9371/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Colegio Provincial 'Ernesto Sábató'- Colegio Provincial 'Los Andes'- USHUAIA Y E-9401/2021 GIMNASIO DEPORTIVO- ESCUELA N.º 31 'JUANA MANSO' 2° ETAPA-USHUAIA, sin identificar montos, tipo de procedimiento, registro al cual que pertenecen y a que llamados corresponden entre otros.

ju

Con respecto a las actuaciones por las que estén tramitando las contrataciones directas, es dable tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: “III - Detalle del Plan de Acción

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

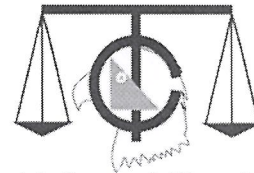
b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritarse el descargo’.

Ahora bien, en relación a los requisitos para su procedencia, se observa que la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la mentada Resolución Plenaria, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular del referido Ministerio, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Respecto de la condición prevista en el inciso c) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, se encontraría cumplida de manera parcial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por un lado se visualiza que el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda y la mención de un plazo en el que podrá remitir las actuaciones, pero se omitió acompañar el Dictamen Jurídico.

Sobre la necesidad de contar con este, el mentado inciso dice: '(...) deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico, que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción'.

Sin embargo, atento a lo expresado por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en su tramitación al tratarse de Establecimientos Educativos que requieren restablecer sus condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo, por lo que en este supuesto en particular, sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, considero que igualmente sería procedente otorgar la excepción de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Ello, en la medida que la urgencia surge con el objeto de aprovechar el receso invernal para desarrollar las tareas previstas.

Lo expresado en último término, es sin perjuicio de hacerle saber a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo prudente sugerir se exceptúe del control preventivo a los expedientes N.º E-8613/2021- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Escuela N.º 41 'Mario Benedetti'- Jardín de Infantes N.º 7 'Piedra Libre- USHUAIA-TDF'; E-8889/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES: Escuela N.º 16 'Dr. Arturo Mateo Bas', ESCUELA N.º 40 'MARÍA ELENA WALSH' y JARDÍN N.º 20 'LUCERITO DE FUEGO-USHUAIA'; E-18565/2020 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GIMNASIO Bº 640/VIVIENDAS-USHUAIA; E-8758/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COLEGIO POLIVALENTE DE ARTE-USHUAIA; E-9371/2021 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES Colegio Provincial 'Ernesto

Sábato'- Colegio Provincial 'Los Andes'- USHUAIA Y E-9401/2021 GIMNASIO DEPORTIVO- ESCUELA N.º 31 'JUANA MANSO' 2º ETAPA-USHUAIA, resultando pertinente hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Asimismo, atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016 y no se individualizaron debidamente los expedientes que requieren ser exceptuados de control preventivo, sería prudente hacerle saber a la Ministra, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo para evitar dilaciones que afecten su regular tratamiento.

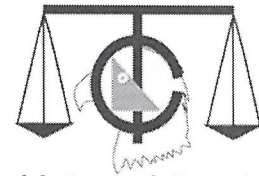
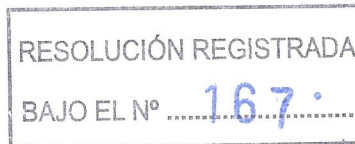
En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)"

Que luego, por Nota Interna N° 1543/2021 Letra: TCP-SL el Secretario Legal a cargo, Dr. Gustavo MIRABELLI compartió los términos del Informe Legal citado y elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las consideraciones vertidas en el Informe Legal citado, correspondiendo en esta instancia, exceptuar del control preventivo a los expedientes referidos en la Nota N° 171/2021 Letra: MOySP; haciéndole saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, así como por cualquier incumplimiento de la normativa en materia de contrataciones y afines en que se pudiera incurrir; debiendo remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que asimismo, tomando en consideración la ausencia del Dictamen Jurídico que prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016, así como la falta de individualización precisa de los expedientes aludidos, corresponde hacerle saber a la mencionada funcionaria, que en futuras solicitudes deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo.

Que según el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde notificar a la Secretaría Contable para que instruya al Auditor Fiscal encargado de realizar el seguimiento de los plazos indicados y efectúe la correspondiente anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2° INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

Que en otro orden de ideas, deviene necesario a los efectos de la emisión del presente acto, habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 133/2021.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, plasmada en la Resolución Plenaria N° 144/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como en las previsiones de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 133/2021, a efectos de la emisión del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los términos del Informe Legal N° 180/2021 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 3º.- Exceptuar del procedimiento de Control Preventivo a los Expedientes E-8613/2021; E-8889/2021; E-18565/2020; E-8758/2021; E-9371/2021; E-9401/2021; haciéndole saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que deberá remitirlos a este Tribunal de Cuentas en el plazo de veinte (20) días de haber suscripto los pertinentes contratos, en función de lo indicado en el Exordio.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y demás normativa afín.

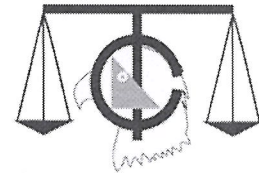
ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que en futuras solicitudes deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en sede del Organismo con remisión de las actuaciones, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a efectos del seguimiento de lo ordenado en la presente y para su anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”; al Secretario Legal a cargo Dr. Gustavo MIRABELLI y por su intermedio, al letrado dictaminante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

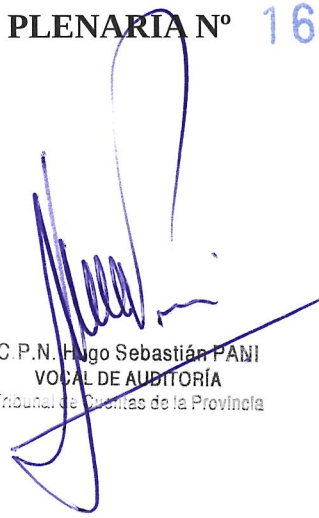


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 8.- Registrar, publicar, cumplido, archivar.

n **RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 167 /2021.**


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

